



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-937-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de Referencia: **DGJ-DP-15-(370)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **MAGDA MATUS BALMACEDA**, en su calidad de Ex Inspectora Departamental de la Inspectoría General del Ministerio Público, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **MAGDA MATUS BALMACEDA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-937-19

Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y veintisiete minutos de la mañana, por medio de correo electrónico se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MAGDA MATUS BALMACEDA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública se identificaron inconsistencias: **1)** Conforme Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la ex servidora pública tiene inscrita la Finca Número **768-TEIS**, Tomo: 32-TEIS, Folio: 32-40, Asiento: 1°, desde el once de marzo del año dos mil dieciséis; así mismo, tiene inscrito a favor del cónyuge de la ex servidora pública, señor José Miguel Paramo Espinoza: **a)** Finca Número **182041**, Tomo: 2572, Folio: 217/218, Asiento: 1°, desde el veintitrés de marzo del año dos mil siete; y **b)** Finca Número **195687**, Tomo: 2867, Folio: 205/206, Asiento: 1°, desde el diecinueve de agosto del año dos mil quince. **2)** Conforme información emitida por el Banco Ficohsa, el cónyuge de la ex servidora pública, señor José Miguel Paramo Espinoza, posee una Cuenta Corriente en Dólares Número **172401010022514**, aperturada en fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince. **3)** En el Banco de Finanzas, el cónyuge de la ex servidora pública, señor Paramo Espinoza tiene registradas las siguientes cuentas: **a)** Ahorro en Dólares Número **601383256**, aperturada el veinte de junio del año dos mil nueve; **b)** Ahorro en Córdobas Número **6003964440**, del veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho; y **c)** Dólares Número **6080551060**, aperturada el cinco de abril del año dos mil dieciocho; y **4)** En el Banco de Finanzas, el cónyuge de la servidora pública, señor José Miguel Paramo Espinoza tiene registrado: **a)** Tarjeta de Débito Número **4026830200026890**, del cinco de abril del año dos mil dieciocho; **b)** Tarjeta de Débito Número **4026840101278830**, aperturada el doce de abril del año dos mil dieciocho; **c)** Préstamo de Consumo Número **8053129560**, del once de junio del año dos mil dieciséis; y **d)** Préstamo Hipotecario Número **8203074502**, aperturado el veinticinco de noviembre el año dos mil nueve. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **MAGDA MATUS BALMACEDA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida en fecha el once de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y treinta minutos de la mañana, a quien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-937-19

se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de las inconsistencias en fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: *En* relación a: **1)** Finca Número **195687-TEIS**, corresponde a un préstamo de compra y venta de bien inmueble garantizado con hipoteca a favor del Banco de Finanzas, el cual se encuentra declarado en Declaración Patrimonial de su cónyuge, señor José Miguel Paramo Espinoza cuando renunció a su cargo de Jefe en la Unidad Anticorrupción de la Procuraduría General de Justicia. **2)** Finca Número **182041**, señaló que no pertenece a su cónyuge, señor Paramo Espinoza, ya que ésta fue vendida al padre de su esposo. **3)** La Finca Número **768TEIS**, la que aparece en comunidad con su madre señora Amanda Balmaceda, desde mayo del año dos mil dieciocho, le cedió la totalidad de su parte indivisa. **4)** La Cuenta de Ahorro Número **172401010022514**, aperturada en el Banco Ficohsa, a nombre de su cónyuge, señor José Miguel Paramo Espinoza, fue declarada por su esposo en su Declaración Patrimonial. **5)** En relación a la información remitida por el Banco de Finanzas, Cuenta de Ahorro a nombre de su cónyuge, señor José Miguel Paramo Espinoza correspondiente a un Préstamos Números **4026830200026890**, **8053129560** y **8203074502**, manifestó que él lo declaró en su Declaración Patrimonial correspondiente, las cuentas que aparecen a nombre de su cónyuge no las incorporó en su Declaración Patrimonial debido al desconocimiento de su existencia; sin embargo, su esposo, si las declaró, por lo que no hubo intención de ocultar información. Adjuntó documentos. Vistas las alegaciones, corresponde ahora analizar si lo aseverado por la señora **MAGDA MATUS BALMACEDA**, presta méritos para justificar las omisiones de dichos bienes en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanecen las inconsistencias referente a: **1)** Finca Número **768-TEIS**, Tomo: 32-TEIS, Folio: 32-40, Asiento: 1°, adjuntó Escritura Pública Número Dos, en la que se evidencia que le donó el total de la mitad indivisa que le correspondía a su señora madre, señora Amanda Balmaceda, así consta en dicho instrumento jurídico suscrito el veinte de mayo del año dos mil dieciocho. En relación a las propiedades inscritas a favor del cónyuge de la ex servidora pública, señor José Miguel Paramo Espinoza: **a)** Finca Número **182041**, Tomo: 2572, Folio: 217/218, Asiento: 1°, evidenció mediante Escritura Pública Número Doce, suscrita el veinticinco de abril del año dos mil nueve, que el señor José Miguel Paramo Espinoza vendió la parte que le correspondía al señor Miguel Ángel Paramo Maltéz, es decir ya no le pertenecía al momento de presentar su Declaración Patrimonial; y **b)** Finca Número **195687**, Tomo: 2867, Folio: 205/206, Asiento: 1°, demostró que su cónyuge la reflejó en su Declaración Patrimonial de Cese. En relación a los bienes muebles como son: **1)** Cuenta Corriente en Dólares Número **172401010022514**, en el Banco Ficohsa, el cónyuge de la ex servidora pública, señor José Miguel Paramo Espinoza; así como, **2)** En el Banco de Finanzas, el cónyuge de la ex servidora pública, señor Paramo Espinoza tiene registradas las siguientes cuentas: **a)** Ahorro en Dólares Número **601383256**, **b)** Ahorro en Córdobas Número **6003964440**, **c)** Dólares Número **6080551060** **d)** Tarjeta de Débito Número **4026830200026890**, **e)** Tarjeta de Débito Número **4026840101278830**, **f)** Préstamo de Consumo Número **8053129560**, y **g)** Préstamo Hipotecario Número **8203074502**, el señor José Miguel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-937-19

Páramo Espinoza las reflejó en su Declaración Patrimonial presentada el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Sobre este aspecto, es necesario señalar que si bien es cierto la declarante no lo reportó en su Declaración Patrimonial, también lo es, que su cónyuge al momento de presentar la declaración de cese fueron incorporados todos los bienes notificados como inconsistencia, de lo anterior se desprende, en buena lógica jurídica que la señora Matus Balmaceda, no tenía el ánimo de ocultar información de los bienes que posee su cónyuge, razón suficiente para tener como aclaradas las inconsistencias notificadas, por lo que no hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de Referencia: **DGJ-DP-15-(370)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MAGDA MATUS BALMACEDA**, en su calidad de Ex Inspectora Departamental de la Inspectoría General del Ministerio Público. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (370)
Consecutivo
M/López